

COMPROBANTE ENVÍO REPORTE FINAL SPDC-1097-2021

Con fecha 23-04-2021 10:29:35 hrs, el titular EMPRESA CONSTRUCTORA AGUA SANTA SA ha enviado el presente reporte de programa de cumplimiento, a través del SPDC. Toda la información presentada es de exclusiva responsabilidad del titular.

1. Identificación de la unidad fiscalizable

Unidad fiscalizable: EXTRACCION DE ARIDOS CONSTRUCTORA AGUA SANTA - BUIN
Región: Región Metropolitana

2. Antecedentes generales

Rol sancionatorio: D-090-2018
Resolución aprueba PdC: 8 / 2019
Fecha resolución aprobatoria: 12-04-2019
Fecha generación PdC electrónico:
Frecuencia Reporte: Bimestral
Plazo Reporte: 23-04-2021
Fiscal instructor: CATALINA CONSTANZA URIBARRI JARAMILLO

3. Información reporte

Código comprobante envio reporte: SPDC-1097-2021
Fecha de envío reporte: 23-04-2021 10:29:16
Tipo reporte: Final



4. Tabla resumen histórico

Hecho	Acción	Fecha Reporte	Estado Reporte	Observaciones
Hecho 1	Acción 1	23-10-2020	Reportada	La acción no fue reportada en los periodos que le correspondía: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11.
		22-02-2021	Reportada	
		23-04-2021	Reportada	
	Acción 2	-	-	La acción nunca fue reportada. La acción no fue reportada en los periodos que le correspondía: 5, 6, 7, 8.
	Acción 3	-	-	La acción nunca fue reportada. La acción no fue reportada en los periodos que le correspondía: 5, 6.
Acción 4	-	-	La acción nunca fue reportada. La acción no fue reportada en los periodos que le correspondía: 6, 7, 8.	
Hecho 2	Acción 5	-	-	La acción nunca fue reportada. La acción no fue reportada en los periodos que le correspondía: 1, 2.
	Acción 6	-	-	La acción nunca fue reportada. La acción no fue reportada en los periodos que le correspondía: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.
	Acción 7	-	-	La acción nunca



				fue reportada. La acción no fue reportada en los periodos que le correspondía: 5, 6.
	Acción 8	-	-	La acción nunca fue reportada. La acción no fue reportada en los periodos que le correspondía: 5, 6, 7.
	Acción 9	-	-	La acción nunca fue reportada. La acción no fue reportada en los periodos que le correspondía: 5, 6.
Hecho 3	Acción 10	-	-	La acción nunca fue reportada. La acción no fue reportada en los periodos que le correspondía: 1, 2.
Hecho 4	Acción 11	-	-	La acción nunca fue reportada. La acción no fue reportada en los periodos que le correspondía: 5, 6.
	Acción 12	-	-	La acción nunca fue reportada. La acción no fue reportada en los periodos que le correspondía: 6, 7, 8.
	Acción 13	-	-	La acción nunca fue reportada. La acción no fue reportada en los periodos que le correspondía: 5,



				6, 7, 8.
	Acción 14	-	-	La acción nunca fue reportada. La acción no fue reportada en los periodos que le correspondía: 8.
	Acción 15	-	-	La acción nunca fue reportada. La acción no fue reportada en los periodos que le correspondía: 5.
	Acción 16	-	-	Acción alternativa no activada en el periodo de vigencia del PdC.



5. Información reportada por acción

5.1. Hecho 1

Extraer áridos fuera del área autorizada, interviniendo un área adicional de 15,9 hectáreas.

5.1.1. Acción 1 Descripción de la Acción Comprometida

N° Identificador:	1
Acción:	Obtención de nueva visación técnica de la DOH para PAS N° 159.
Tipo:	Por Ejecutar
Categoría:	Actos Administrativos
Subcategoría:	Permisos
Fecha Inicio:	23-04-2019
Fecha Término:	23-04-2021
Indicadores de Cumplimiento:	Visación técnica de DOH del PAS 159 vigente.
Forma de Implementación:	Ingresar los antecedentes técnicos y jurídicos correspondientes y suficientes para obtener una nueva visación de la DOH para el PAS N° 159, conforme las consideraciones sectoriales técnicas que dicho servicio determine.

5.1.1.1. Conclusiones Finales

Mediante la Resolución Exenta N°8 de fecha 12 de abril de 2019 la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA” o “Superintendencia”) aprobó el Programa de Cumplimiento (“PdC”) presentado por la Empresa Constructora Agua Santa S.A. (“Agua Santa”). Dentro de esta la SMA incorporó una nueva acción por ejecutar, identificada como Acción N° 1, la cual consiste en la “Obtención de nueva visación técnica de la DOH para PAS N° 159”.

Con fecha 20 de agosto de 2019, Agua Santa ingresó a la DOH Región Metropolitana (“DOH RM”) el proyecto para la “obtención de nueva visación técnica de la DOH para PAS N° 159”. En el marco de la tramitación del proyecto, el día 16 de septiembre de 2019 se sostuvo una reunión con la Directora de la DOH RM, doña Paula Marin Menteau, donde la autoridad comprometió su pronunciamiento para el día 4



de octubre. Ahora bien, mediante el ORD. DOH-RM N° 1063, de 4 de octubre de 2019, la DOH RM no se pronunció propiamente sobre el proyecto presentado, ello sobre la base de condicionar el otorgamiento de la visación técnica a la existencia de una concesión municipal. Lo anterior se explica porque con fecha 26 de septiembre de 2019, la Ilustre Municipalidad de Buin puso término a través del Decreto Alcaldicio N° 2879 a las concesiones municipales otorgadas a Agua Santa.

En virtud de lo anterior, con fecha 22 de octubre de 2019 se realizó una nueva presentación ante la DOH RM solicitando el pronunciamiento sobre el proyecto ingresado para la obtención de la visación técnica para el PAS N° 159. Con fecha 25 de noviembre de 2019, mediante el Ord. DOH-RM. N° 1233, la DOH RM procedió a dar la misma respuesta suministrada por el ORD. DOH-RM N° 1063, sin pronunciarse sobre el proyecto, condicionando el otorgamiento de la visación técnica a las concesiones municipales. Es por ello que esta parte presentó con fecha 12 de diciembre de 2019, un recurso jerárquico ante el Director Nacional de la DOH don Claudio Darrigrandi Navarro, solicitando además una reunión con el mismo, la que se llevó a cabo el día 14 de enero de 2020. Aquel fue resuelto el 9 de marzo de 2020, donde la DOH Nacional sostuvo el mismo razonamiento que la DOH RM, en base a condicionar la visación técnica a la concesión municipal.

Respecto de la concesión municipal, tal y como fue referido previamente, con fecha 26 de septiembre de 2019 mediante el Decreto Alcaldicio N° 2879, la Ilustre Municipalidad de Buin puso término de forma arbitraria e ilegal las concesiones otorgadas a Agua Santa para extraer y explotar áridos. Aquello fue reclamado de ilegalidad municipal sin recibir pronunciamiento alguno por parte del Municipio. En vista de esto último se procedió a reclamar la caducidad decretada por el Municipio ante la Il. Corte de Apelaciones de San Miguel (Rol Contencioso administrativo N° 58 – 2019). En la actualidad el reclamo se encuentra en etapa de prueba. Sin embargo, la tramitación del recurso se ha visto suspendida en razón de la contingencia sanitaria nacional asociada al virus COVID-19.

La suspensión judicial resulta de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 21.226 mediante el cual se suspendieron los términos probatorios,- dentro del cual cae el reclamo de ilegalidad de Agua Santa-, hasta el vencimiento de los diez días hábiles posteriores hasta el cese del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública generado por la enfermedad COVID-19. El referido estado de excepción constitucional declarado en el mes de marzo del año 2020 ha sido prorrogado en cuatro oportunidades, la última en el mes de marzo del presente año indicando que este continuará hasta el 30 de junio de 2021. En suma, tenemos que la suspensión del reclamo de ilegalidad al día de hoy se ha extendido por más de trece meses y continuará a lo menos por los próximos dos meses.



La paralización en la tramitación del reclamo de ilegalidad y con ello la ejecución de la Acción N° 1 del PdC fue directamente confirmada por la Illtma. Corte de Apelaciones de San Miguel al negar, mediante resolución de fecha 22 de marzo de 2021, la realización de la absolución de posiciones a través de medios remotos, última diligencia pendiente en la prueba de dicho reclamo.

Cabe destacar que el impedimento antes descrito, asociado a la contingencia sanitaria del COVID-19, que ha mantenido paralizado la tramitación de los juicios por más de un año y que incide de manera directa en la ejecución de la Acción N°1 del PdC, ha sido oportunamente informado a la SMA. Así, a través escrito de fecha 19 de noviembre de 2019 y de fecha 8 de mayo de 2020, se solicitó la ampliación del plazo para la ejecución de la Acción N°1 del PdC, lo que conllevó al pronunciamiento de la Resolución Exenta N° 10, de fecha 7 de agosto de 2020, donde la SMA resolvió extender la ejecución de la Acción N° 1 hasta el 23 de abril de 2021. Asimismo, la información asociada al impedimento para dar cumplimiento de la Acción N°1 fue informada y actualizada a la SMA a través de los distintos reportes del PdC en la plataforma SPDC.

Pese a lo anterior, el impedimento no pudo ser superado al 23 de abril de 2021, en razón de que el estado de excepción constitucional fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2021. En virtud de ello, con fecha 12 de abril de 2021 se realizó una nueva presentación a la SMA, ahora solicitando la modificación de la Acción N°1 del PdC, justificado en que las circunstancias no previstas asociadas a la contingencia sanitaria del COVID-19, persistentes por más de un año y sin que se resuelvan a corto plazo, impiden la ejecución de esta acción. Se acompaña al presente reporte copia de dicha presentación.

5.1.1.2. Histórico de Reportes

Fecha reporte:	23-10-2020 - Id Reporte: SPDC-852-2020
Estado del Reporte de la Acción:	Reportada



Estado de Avance Reportado:	<p>De conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 10/ ROL D-090-2018, de 7 de agosto de 2020, que se pronuncia sobre escritos de Agua Santa S.A. y extiende el plazo de la Acción N° 1 en el marco de la ejecución del Programa de Cumplimiento, a través del presente reporte se da cuenta de que el impedimento asociado a la ejecución de la presente acción continua hasta la actualidad, principalmente en razón de que el juicio seguido ante la Itma. Corte de Apelaciones de San Miguel (Rol Contencioso Administrativo N° 58-2019), se encuentra aun suspendido en etapa de prueba con motivo de la contingencia sanitaria nacional asociada al virus COVID-19. De este modo, en virtud de la Ley N° 21.226, se establece la suspensión de los términos probatorios que a la entrada de vigencia de esta ley hubiesen comenzado a correr en los procedimientos judiciales seguidos ante tribunales ordinarios, tal y como ocurre en el presente caso. Por su parte, que aquella medida de suspensión se mantiene mientras dure el estado de excepción consitucional de catástrofe, pues se reanudan 10 días luego del cese del mismo. A la fecha no ha cesado el estado de excepción, por lo que el impedimento no ha podido ser superado.</p> <p>Se hace presente que los impedimentos asociados a esta acción se encuentran detallados en los escritos presentados a la SMA con fecha 19 de noviembre de 2019 y 8 de mayo de 2020, como asimismo en los reportes de este PdC. De misma manera quedan consignados en la Res. Ex. N°10 que amplía el plazo de esta acción. Se acompaña de todas maneras los medios de verificación que permiten acreditar debidamente el impedimento.</p>
Fecha Inicio Efectivo:	10-05-2019
Fecha Término Efectivo:	
Estado Actual de la Acción:	En ejecución



Descripción Medios de Verificación:

Se adjunta los siguientes documentos: (1) Solicitud ingresada por Empresa Constructora Agua Santa S.A. a la DOH Región Metropolitana, con fecha 20 de agosto de 2019, a partir del proyecto elaborado por ROC Ingenieros Consultores SpA para la “obtención de nueva visación técnica de la DOH PAS N° 159”; (2) Solicitud de audiencia con la Directora de la DOH Región Metropolitana, doña Paula Marin Menteau, folio AM007AW0728141; (3) Respuesta a solicitud de audiencia folio AM007AW0728141; (4) ORD. DOH-RM N° 1063, de fecha 4 de octubre de 2019, donde se menciona en el ANT. el ingreso de la Empresa Constructora Agua Santa S.A. de fecha 20 de agosto; (5) Solicitud ingresada por Empresa Constructora Agua Santa S.A. a la DOH Región Metropolitana, con fecha 22 de octubre de 2019, requiriendo el pronunciamiento sobre el proyecto ingresado para la “obtención de nueva visación técnica de la DOH para PAS N° 159”. (6) Ordinario DOH-RM N° 1233, de fecha 25 de noviembre de 2019, que informa en los mismos términos del ORD. DOH-RM N° 1063; (7) Recurso jerárquico presentado con fecha 12 de diciembre al Director Nacional de la DOH; (8) Correo electrónico que da cuenta el otorgamiento de la reunión con el Director Nacional de la DOH; (9) Escrito que solicita ampliación de plazo para la ejecución de esta acción, presentado ante la SMA con fecha 19 de noviembre de 2019; (10) Resolución de fecha 27 de marzo de 2020, de la Il. Corte de Apelaciones de San Miguel, que establece que procederá la segunda citación para absolver posiciones del representante legal de la Municipalidad de Buin, una vez que superada la emergencia sanitaria asociada al virus COVID-19; (11) Ley N° 21.226, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile; (12) Escrito que solicita ampliación de plazo para la ejecución de esta acción, presentado ante la SMA con fecha 08 de mayo de 2020; (13) Decreto número 269, 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga la Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile por el lapso que indica, publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de junio de 2020.; (14) Correos electrónicos que dan cuenta de la reunión de lobby de fecha 6 de agosto de 2020 entre la empresa y el Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, don Emanuel Ibarra Soto, en la que además



	participó la Fiscal Instructora doña Catalina Uribarri Jaramillo; y (15) Resolución Exenta N° 10/ ROL D-090-2018, de 7 de agosto de 2020, que se pronuncia sobre escritos de Agua Santa S.A. y extiende el plazo de la Acción N° 1 en el marco de la ejecución del Programa de Cumplimiento.
Medios de Verificación:	<ul style="list-style-type: none"> - 1. Actuaciones DOH RM.pdf - 2. Recurso administrativo jerárquico DOH y reunión.pdf - 3. Solicitud ampliación plazo (19.11.2019).pdf - 4. Resolución CA San Miguel 27 marzo 2020.pdf - 5. Ley N° 21.226 Régimen Jurídico de Excepción Procesos Judiciales.pdf - 6. Solicitud ampliación plazo (08.05.2020).pdf - 7. Decreto número 269, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga la Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública.pdf - 8. Constancia Reunión Lobby 06.08.2020.pdf - 9. Resolución Exenta N10 ROL D 090 2018.pdf
Informes de Seguimiento:	
¿Se Reportó un Impedimento?:	Sí
Fecha Impedimento:	26-09-2019
Archivos Asociados al Impedimento	<ul style="list-style-type: none"> - 1. Actuaciones DOH RM.pdf - 2. Recurso administrativo jerárquico DOH y reunión.pdf - 3. Solicitud ampliación plazo (19.11.2019).pdf - 4. Resolución CA San Miguel 27 marzo 2020.pdf - 5. Ley N° 21.226 Régimen Jurídico de Excepción Procesos Judiciales.pdf - 6. Solicitud ampliación plazo (08.05.2020).pdf - 7. Decreto número 269, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga la Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública.pdf - 8. Constancia Reunión Lobby 06.08.2020.pdf - 9. Resolución Exenta N10 ROL D 090 2018.pdf
Reportes Previos en los que se Reporta la Acción:	SPDC-1010-2021
¿El titular reportó para esta acción el uso de una ETFA u otro organismo similar?	No
Fecha reporte:	22-02-2021 - Id Reporte: SPDC-1010-2021
Estado del Reporte de la Acción:	Reportada



Estado de Avance Reportado:	De conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 10/ ROL D-090-2018, de 7 de agosto de 2020, que se pronuncia sobre escritos de Agua Santa S.A. y extiende el plazo de la Acción N° 1 en el marco de la ejecución del Programa de Cumplimiento, a través del presente reporte se da cuenta de que el impedimento asociado a la ejecución de la presente acción continua hasta la actualidad, principalmente en razón de que el juicio seguido ante la Itma. Corte de Apelaciones de San Miguel (Rol Contencioso Administrativo N° 58-2019), se encuentra aun suspendido en etapa de prueba con motivo de la contingencia sanitaria nacional asociada al virus COVID-19. De este modo, en virtud de la Ley N° 21.226, se establece la suspensión de los términos probatorios que a la entrada de vigencia de esta ley hubiesen comenzado a correr en los procedimientos judiciales seguidos ante tribunales ordinarios, tal y como ocurre en el presente caso. Por su parte, que aquella medida de suspensión se mantiene mientras dure el estado de excepción constitucional de catástrofe, pues se reanudan 10 días luego del cese del mismo. A la fecha no ha cesado el estado de excepción, por lo que el impedimento no ha podido ser superado. Se hace presente que los impedimentos asociados a esta acción se encuentran detallados en los escritos presentados a la SMA con fecha 19 de noviembre de 2019 y 8 de mayo de 2020, como asimismo en los reportes de este PdC. De misma manera quedan consignados en la Res. Ex. N°10 que amplía el plazo de esta acción. Se acompaña de todas maneras el Decreto número 646, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorroga la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.
Fecha Inicio Efectivo:	10-05-2019
Fecha Término Efectivo:	
Estado Actual de la Acción:	En ejecución
Descripción Medios de Verificación:	Se adjunta el siguiente documento: (1) Decreto número 646, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorroga la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.
Medios de Verificación:	- 1. Dec 646 Min Interior, Prorroga declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública.pdf
Informes de Seguimiento:	



¿Se Reportó un Impedimento?:	Sí
Fecha Impedimento:	26-09-2019
Archivos Asociados al Impedimento	- 1. Dec 646 Min Interior, Prorroga declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública.pdf
Reportes Previos en los que se Reporta la Acción:	SPDC-852-2020
¿El titular reportó para esta acción el uso de una ETFA u otro organismo similar?	No
Fecha reporte:	23-04-2021 - Id Reporte: SPDC-1096-2021
Estado del Reporte de la Acción:	Reportada



Estado de Avance Reportado:

Mediante la Resolución Exenta N°8 de fecha 12 de abril de 2019 la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA” o “Superintendencia”) aprobó el Programa de Cumplimiento (“PdC”) presentado por la Empresa Constructora Agua Santa S.A. (“Agua Santa”). Dentro de esta la SMA incorporó una nueva acción por ejecutar, identificada como Acción N° 1, la cual consiste en la “Obtención de nueva visación técnica de la DOH para PAS N° 159”.

Con fecha 20 de agosto de 2019, Agua Santa ingresó a la DOH Región Metropolitana (“DOH RM”) el proyecto para la “obtención de nueva visación técnica de la DOH para PAS N° 159”. En el marco de la tramitación del proyecto, el día 16 de septiembre de 2019 se sostuvo una reunión con la Directora de la DOH RM, doña Paula Marin Menteau, donde la autoridad comprometió su pronunciamiento para el día 4 de octubre. Ahora bien, mediante el ORD. DOH-RM N° 1063, de 4 de octubre de 2019, la DOH RM no se pronunció propiamente sobre el proyecto presentado, ello sobre la base de condicionar el otorgamiento de la visación técnica a la existencia de una concesión municipal. Lo anterior se explica porque con fecha 26 de septiembre de 2019, la Ilustre Municipalidad de Buin puso término a través del Decreto Alcaldicio N° 2879 a las concesiones municipales otorgadas a Agua Santa.

En virtud de lo anterior, con fecha 22 de octubre de 2019 se realizó una nueva presentación ante la DOH RM solicitando el pronunciamiento sobre el proyecto ingresado para la obtención de la visación técnica para el PAS N° 159. Con fecha 25 de noviembre de 2019, mediante el Ord. DOH-RM. N° 1233, la DOH RM procedió a dar la misma respuesta suministrada por el ORD. DOH-RM N° 1063, sin pronunciarse sobre el proyecto, condicionando el otorgamiento de la visación técnica a las concesiones municipales. Es por ello que esta parte presentó con fecha 12 de diciembre de 2019, un recurso jerárquico ante el Director Nacional de la DOH don Claudio Darrigrandi Navarro, solicitando además una reunión con el mismo, la que se llevó a cabo el día 14 de enero de 2020. Aquel fue resuelto el 9 de marzo de 2020, donde la DOH Nacional sostuvo el mismo razonamiento que la DOH RM, en base a condicionar la visación técnica a la concesión municipal.

Respecto de la concesión municipal, tal y como fue referido previamente, con fecha 26 de septiembre de



2019 mediante el Decreto Alcaldicio N° 2879, la Ilustre Municipalidad de Buin puso término de forma arbitraria e ilegal las concesiones otorgadas a Agua Santa para extraer y explotar áridos. Aquello fue reclamado de ilegalidad municipal sin recibir pronunciamiento alguno por parte del Municipio. En vista de esto último se procedió a reclamar la caducidad decretada por el Municipio ante la Iltrma. Corte de Apelaciones de San Miguel (Rol Contencioso administrativo N° 58 – 2019). En la actualidad el reclamo se encuentra en etapa de prueba. Sin embargo, la tramitación del recurso se ha visto suspendida en razón de la contingencia sanitaria nacional asociada al virus COVID-19.

La suspensión judicial resulta de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 21.226 mediante el cual se suspendieron los términos probatorios,- dentro del cual cae el reclamo de ilegalidad de Agua Santa-, hasta el vencimiento de los diez días hábiles posteriores hasta el cese del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública generado por la enfermedad COVID-19. El referido estado de excepción constitucional declarado en el mes de marzo del año 2020 ha sido prorrogado en cuatro oportunidades, la última en el mes de marzo del presente año indicando que este continuará hasta el 30 de junio de 2021. En suma, tenemos que la suspensión del reclamo de ilegalidad al día de hoy se ha extendido por más de trece meses y continuará a lo menos por los próximos dos meses.

La paralización en la tramitación del reclamo de ilegalidad y con ello la ejecución de la Acción N° 1 del PdC fue directamente confirmada por la Iltrma. Corte de Apelaciones de San Miguel al negar, mediante resolución de fecha 22 de marzo de 2021, la realización de la absolución de posiciones a través de medios remotos, última diligencia pendiente en la prueba de dicho reclamo.

Cabe destacar que el impedimento antes descrito, asociado a la contingencia sanitaria del COVID-19, que ha mantenido paralizado la tramitación de los juicios por más de un año y que incide de manera directa en la ejecución de la Acción N°1 del PdC, ha sido oportunamente informado a la SMA. Así, a través escrito de fecha 19 de noviembre de 2019 y de fecha 8 de mayo de 2020, se solicitó la ampliación del plazo para la ejecución de la Acción N°1 del PdC, lo que conllevó al



	<p>pronunciamiento de la Resolución Exenta N° 10, de fecha 7 de agosto de 2020, donde la SMA resolvió extender la ejecución de la Acción N° 1 hasta el 23 de abril de 2021. Asimismo, la información asociada al impedimento para dar cumplimiento de la Acción N°1 fue informada y actualizada a la SMA a través de los distintos reportes del PdC en la plataforma SPDC.</p> <p>Pese a lo anterior, el impedimento no pudo ser superado al 23 de abril de 2021, en razón de que el estado de excepción constitucional fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2021. En virtud de ello, con fecha 12 de abril de 2021 se realizó una nueva presentación a la SMA, ahora solicitando la modificación de la Acción N°1 del PdC, justificado en que las circunstancias no previstas asociadas a la contingencia sanitaria del COVID-19, persistentes por más de un año y sin que se resuelvan a corto plazo, impiden la ejecución de esta acción. Se acompaña al presente reporte copia de dicha presentación.</p>
Fecha Inicio Efectivo:	10-05-2019
Fecha Término Efectivo:	
Estado Actual de la Acción:	En ejecución
Descripción Medios de Verificación:	Se adjunta el siguiente documento: (1) Escrito Modificación Acción N 1 de PdC de fecha 12 de abril de 2021.
Medios de Verificación:	- Escrito Modificación Acción N 1 de PdC - ROL D-090-2018.pdf
Informes de Seguimiento:	
¿Se Reportó un Impedimento?:	Sí
Fecha Impedimento:	26-09-2019
Archivos Asociados al Impedimento	- Escrito Modificación Acción N 1 de PdC - ROL D-090-2018.pdf
Reportes Previos en los que se Reporta la Acción:	SPDC-1010-2021
¿El titular reportó para esta acción el uso de una ETFA u otro organismo similar?	No

5.1.2. Acción 2 Descripción de la Acción Comprometida

N° Identificador:	2
-------------------	---



Acción:	Control periódico de zona específica de extracción de áridos.
Tipo:	Por Ejecutar
Categoría:	Variables operacionales
Subcategoría:	Otros
Fecha Inicio:	23-11-2019
Fecha Término:	23-05-2020
Indicadores de Cumplimiento:	<ul style="list-style-type: none"> - Fotografías diarias fechadas y georreferenciadas de la maquinaria extractora de áridos. - Archivo Excel consolidado con información de ubicación diaria de máquina extractora. - Mapas o planos con indicación de ubicación diaria de maquinaria y de los límites de extracción de la RCA.
Forma de Implementación:	Se monitoreará diariamente la ubicación específica de la máquina de extracción de áridos a través de fotografías fechadas y georreferenciadas.

5.1.2.1. Conclusiones Finales

De conformidad a lo previsto en el Programa de Cumplimiento, Empresa Constructora Agua Santa S.A. dio completo cumplimiento al control periódico de la zona específica de extracción de áridos, realizando el monitoreo diario de la ubicación de la máquina de extracción, vale decir: sin movimiento. Lo anterior se encuentra acreditado mediante los medios de verificación cargados en los Reportes de Avance de fecha 23 de diciembre de 2019; 21 de febrero de 2020; 21 de abril de 2020; y 23 de junio de 2020, correspondientes a las fotografías fechadas y georeferenciadas, mapas y consolidados de información respecto de la ubicación diaria de la maquina extractora de áridos.

De esta manera, es posible concluir que se ha dado íntegro cumplimiento a la presente acción, ello en conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°8, de fecha 12 de abril de 2019, que aprueba el presente Programa de Cumplimiento.

5.1.2.2. Histórico de Reportes

No hay datos históricos para esta acción.

5.1.3. Acción 3 Descripción de la Acción Comprometida



N° Identificador:	3
Acción:	Delimitar el área de extracción asociadas a las RCAs N° 997/2009 y 247/2010, aprobada por la DOH en el ORD. DOH-RM N° 1899/2010, pendiente de explotar.
Tipo:	Por Ejecutar
Categoría:	Control y mitigación
Subcategoría:	Medidas de cierre.
Fecha Inicio:	23-11-2019
Fecha Término:	23-02-2020
Indicadores de Cumplimiento:	Fotografías fechadas y georreferenciadas de las áreas de extracción de áridos delimitadas. Documentos que acrediten la compra de materiales y/o prestación de servicios, para efectos del balizado (A modo de ejemplo: Ordenes de trabajo, Ordenes de compra, Facturas, Guías de Despacho, etc.).
Forma de Implementación:	Delimitará el tramo que cubre la ribera sur del río Maipo desde el km 2,3 al km 3,3 aguas arriba del puente Maipo, aun pendiente de explotar. Aquello se ejecutará mediante la instalación de un balizado en los términos de la autorización contenida en el ORD. DOH-RM N° 1899 del 14 de diciembre de 2010 emitido por la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región Metropolitana (Ver Anexo A).

5.1.3.1. Conclusiones Finales

De conformidad a lo previsto en el Programa de Cumplimiento, Empresa Constructora Agua Santa S.A. dio completo cumplimiento a la delimitación de las zonas de explotación. Lo anterior se encuentra acreditado mediante los medios de verificación cargados en los Reportes de Avance de fecha 23 de diciembre de 2019; y 21 de febrero de 2020, específicamente en el Informe Fotográfico de Delimitación, que da cuenta del cumplimiento efectivo de la Acción N°3, y asimismo, en el Set Consolidado de documentos que acreditan la compra de materiales y contratación de servicios utilizados para la delimitación.

De esta manera, es posible concluir que se ha dado íntegro cumplimiento a la presente acción, ello en conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°8, de fecha 12 de abril de 2019, que aprueba el



presente Programa de Cumplimiento.

5.1.3.2. Histórico de Reportes

No hay datos históricos para esta acción.

5.1.4. Acción 4 Descripción de la Acción Comprometida

N° Identificador:	4
Acción:	Capacitar al personal de Agua Santa que maneja la maquinaria de extracción de áridos, para que realice faenas extractivas exclusivamente en las áreas delimitadas conforme a la Acción N° 3.
Tipo:	Por Ejecutar
Categoría:	Variables operacionales
Subcategoría:	Capacitación de personal
Fecha Inicio:	23-02-2020
Fecha Término:	23-05-2020
Indicadores de Cumplimiento:	Personal de Agua Santa S.A. que maneja la maquinaria empleada en la extracción de áridos capacitado en todo aquello comprometido.
Forma de Implementación:	<p>Se realizará una capacitación al personal de Agua Santa que maneja la maquinaria para la extracción de áridos.</p> <p>Para efectos de cubrir el total del personal a capacitar, se realizarán hasta tres jornadas de charlas de capacitación en el periodo de ejecución de esta acción.</p> <p>En esta actividad se expondrá respecto a los alcances del proceso sancionatorio iniciado por la SMA en contra de la empresa, revisando los cargos formulados, los errores cometidos por la empresa, las eventuales sanciones a que se arriesgan y las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento, incluyendo especialmente la Acción n° 3, relativa a la delimitación del polígono de extracción.</p>

5.1.4.1. Conclusiones Finales



De conformidad a lo previsto en el Programa de Cumplimiento, Empresa Constructora Agua Santa S.A. dio completo cumplimiento a esta acción. Así, con fecha 14 de febrero de 2020, se llevo a cabo una capacitación al personal que maneja la maquinaria de extracción de áridos, la que fue preparada por la Gerencia de Calidad, Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente de la Empresa, y se explicó de manera detallada el procedimiento sancionatorio de la SMA, el PdC aprobado en este contexto, y en específico la delimitación del área de extracción realizada por medio de la Acción N° 3 del Programa de Cumplimiento. Lo anterior se encuentra acreditado mediante los medios de verificación cargados en el Reporte de Avance de fecha 21 de febrero de 2020, consistentes en el listado de asistencia a la capacitación, las presentaciones realizadas en la misma y las fotografías de aquella.

De esta manera, es posible concluir que se ha dado íntegro cumplimiento a la presente acción, ello en conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°8, de fecha 12 de abril de 2019, que aprueba el presente Programa de Cumplimiento.

5.1.4.2. Histórico de Reportes

No hay datos históricos para esta acción.



5.2. Hecho 2

No cargar en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA los informes mensuales señalados en el considerando 6 vii de la RCA N° 247/2010

5.2.1. Acción 5 Descripción de la Acción Comprometida

N° Identificador:	5
Acción:	Recuperación de usuario y contraseña de Sistema electrónico de seguimiento ambiental.
Tipo:	Ejecutada
Categoría:	Seguimiento
Subcategoría:	Otros
Fecha Inicio:	11-10-2018
Fecha Término:	18-10-2018
Indicadores de Cumplimiento:	Correo electrónico de SNIFA remitiendo datos para ingreso a cuenta de Sistema electrónico de seguimiento ambiental (Ver Anexo B).
Forma de Implementación:	Envío correo a SNIFA a fin de recuperar datos de cuenta y contraseña para poder cargar informes solicitados

5.2.1.1. Conclusiones Finales

De conformidad a lo previsto en el Programa de Cumplimiento, con fecha 11 de octubre de 2019, se solicitó vía correo electrónico la recuperación de usuario y contraseña para el ingreso a la Plataforma de Seguimiento Ambiental de esta Superintendencia, a fin de poder cargar los informes correspondientes a la RCA N° 247/2010. Con fecha 18 de octubre se recibieron dichos antecedentes vía correo electrónico. Lo anterior se encuentra acreditado mediante el medio de verificación cargado en el Reporte Inicial de fecha 15 de mayo de 2019, consistente en las comunicaciones vía correo electrónico entre los representantes de Agua Santa y personal de SNIFA a fin de recuperar usuario y contraseña para el ingreso a la referida Plataforma.

De esta manera, es posible concluir que se ha dado íntegro cumplimiento a la presente acción, ello en conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°8, de fecha 12 de abril de 2019, que aprueba el presente Programa de Cumplimiento.



5.2.1.2. Histórico de Reportes

No hay datos históricos para esta acción.

5.2.2. Acción 6 Descripción de la Acción Comprometida

N° Identificador:	6
Acción:	Cargar mensualmente en Sistema electrónico de seguimiento ambiental, la información exigida en el considerando 6, vii) de la RCA N° 247/2010.
Tipo:	En Ejecución
Categoría:	Seguimiento
Subcategoría:	Reporte de informes
Fecha Inicio:	30-10-2018
Fecha Término:	23-05-2020
Indicadores de Cumplimiento:	Información cargada en el Sistema SMA.
Forma de Implementación:	Se realizará la carga de la información requerida antes del término de cada mes.

5.2.2.1. Conclusiones Finales

De conformidad a lo previsto en el Programa de Cumplimiento, previa recuperación del usuario y contraseña para el ingreso a la Plataforma del Sistema de Seguimiento Ambiental de esta Superintendencia, se comenzaron a cargar mensualmente los informes requeridos en el Considerando vii) de la RCA N° 247/2010, en relación con el volumen de áridos extraídos y su destino. Lo anterior se encuentra acreditado mediante los medios de verificación cargados en los Reportes de Avance de fecha 27 de junio de 2019; de 23 de agosto de 2019; de 23 de octubre de 2019; de 23 de diciembre de 2019; de 21 de febrero de 2020; de 21 de abril de 2020; y de 23 de junio de 2020, lo que da cuenta que se cargaron los referidos informes, mediante los comprobantes emitidos por la SMA. De igual modo, aquello se constata mediante las vinculaciones que fueron realizadas en los reportes referidos con el Sistema de Seguimiento Ambiental (SSA).

De esta manera, es posible concluir que se ha dado íntegro cumplimiento a la presente acción, ello en conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°8, de fecha 12 de abril de 2019, que aprueba el



presente Programa de Cumplimiento.

5.2.2.2. Histórico de Reportes

No hay datos históricos para esta acción.

5.2.3. Acción 7 Descripción de la Acción Comprometida

N° Identificador:	7
Acción:	Cargar en Sistema electrónico de seguimiento ambiental, la información exigida en el considerando 6, vii) de la RCA N° 247/2010, del periodo que comprende desde julio de 2015 hasta septiembre de 2018 inclusive, todo lo anterior en cumplimiento de la Resolución Exenta SMA N° 223/2015.
Tipo:	Por Ejecutar
Categoría:	Seguimiento
Subcategoría:	Reporte de informes
Fecha Inicio:	23-11-2019
Fecha Término:	23-01-2020
Indicadores de Cumplimiento:	100% Información cargada en el Sistema SMA.
Forma de Implementación:	Previa recuperación de usuario y contraseña para ingreso al Sistema electrónico de seguimiento ambiental, se cumplirá con lo señalado en la Resolución Exenta SMA N° 223/2015, y se realizará la carga de la información señalada.

5.2.3.1. Conclusiones Finales

De conformidad a lo previsto en el Programa de Cumplimiento, Empresa Constructora Agua Santa S.A. cargó en el Sistema electrónico de Seguimiento Ambiental la información exigida en la RCA N° 247/2010, en relación al volumen de áridos extraídos y su destino. De esta manera, se cargaron los informes presentados entre el periodo que va desde julio de 2015 a septiembre de 2018, inclusive. Lo anterior se encuentra acreditado mediante los medios de verificación cargados en el Reporte de Avance de fecha 23 de diciembre de 2019, donde fueron acompañados los comprobantes de remisión de antecedentes emitidos por la SMA de cada uno de los informes presentados en el periodo en cuestión. De igual modo, aquello se constata mediante las vinculaciones que fueron realizadas en los reportes



referidos con el Sistema de Seguimiento Ambiental (SSA).

De esta manera, es posible concluir que se ha dado íntegro cumplimiento a la presente acción, ello en conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°8, de fecha 12 de abril de 2019, que aprueba el presente Programa de Cumplimiento.

5.2.3.2. Histórico de Reportes

No hay datos históricos para esta acción.

5.2.4. Acción 8 Descripción de la Acción Comprometida

N° Identificador:	8
Acción:	Elaborar protocolo o procedimiento de control interno que recoja las obligaciones, plazos y acciones para ejecutar correctamente el Reporte mensual del considerando 6, vii) de la RCA N° 247/2010, en cumplimiento de la Resolución Exenta N°223/2015.
Tipo:	Por Ejecutar
Categoría:	Variables operacionales
Subcategoría:	Implementación de protocolos o procedimientos
Fecha Inicio:	23-11-2019
Fecha Término:	23-03-2020
Indicadores de Cumplimiento:	Documento "Protocolo de Control Interno" elaborado e implementado en un 100% por Agua Santa S.A.
Forma de Implementación:	Elaboración de protocolo o procedimiento de control interno que junto con recoger principales obligaciones, considerará los responsables, y sus respectivas responsabilidades, el cual será implementado por el personal encargado del área ambiental.

5.2.4.1. Conclusiones Finales

De conformidad a lo previsto en el Programa de Cumplimiento, Empresa Constructora Agua Santa S.A. elaboró un protocolo de control interno para la ejecución del reporte mensual exigido en la RCA N° 247/2010, el cual se encuentra firmado y aprobado por la jefatura correspondiente (Encargado de SSO y MA; Encargado de Despacho; y, Supervisor de Planta). Lo anterior se encuentra acreditado mediante



los medios de verificación cargados en el Reporte de Avance de fecha 23 de diciembre de 2019 y de fecha 21 de febrero de 2020, que dan cuenta de la elaboración del Protocolo y su firma por la jefatura correspondiente.

De esta manera, es posible concluir que se ha dado íntegro cumplimiento a la presente acción, ello en conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°8, de fecha 12 de abril de 2019, que aprueba el presente Programa de Cumplimiento.

5.2.4.2. Histórico de Reportes

No hay datos históricos para esta acción.

5.2.5. Acción 9 Descripción de la Acción Comprometida

N° Identificador:	9
Acción:	Capacitar a los funcionarios de Agua Santa responsables del cumplimiento ambiental, sobre empleo de plataforma del Sistema electrónico de seguimiento ambiental y forma de cargar Informes exigidos por la RCA N°247/2010.
Tipo:	Por Ejecutar
Categoría:	Variables operacionales
Subcategoría:	Capacitación de personal
Fecha Inicio:	23-11-2019
Fecha Término:	23-02-2020
Indicadores de Cumplimiento:	Personal de cumplimiento ambiental Agua Santa S.A. capacitado en todo aquello comprometido.



Forma de Implementación:	<p>Se realizará una charla de capacitación al personal del área de cumplimiento ambiental de Agua Santa S.A.</p> <p>Para efectos de cubrir el total del personal a capacitar, se realizarán hasta tres jornadas de charlas en el periodo de ejecución de esta acción.</p> <p>En la actividad se expondrá respecto a: la forma de utilizar el Sistema Electrónico de seguimiento ambiental y la manera de cargar informes en dicha plataforma. Asimismo se expondrá sobre de los alcances del proceso sancionatorio iniciado por la SMA en contra de la empresa, revisando los cargos formulados, los errores cometidos por la empresa, las eventuales sanciones a que se arriesgan y las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento.</p>
--------------------------	---

5.2.5.1. Conclusiones Finales

De conformidad a lo previsto en el Programa de Cumplimiento, Empresa Constructora Agua Santa S.A. dio completo cumplimiento a esta acción. Así, con fecha 6 de diciembre de 2020 se llevó a cabo una capacitación sobre la plataforma de Reporte del Sistema electrónico de Seguimiento Ambiental. Esta fue preparada por la Gerencia de Calidad, Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente de la Empresa, y se explicó de manera práctica el uso de la plataforma digital. Lo anterior se encuentra acreditado mediante los medios de verificación cargados en el Reporte de Avance de fecha 23 de diciembre de 2019, consistentes en el listado de asistencia a la capacitación, las presentaciones realizadas en la misma y las fotografías de aquella.

De esta manera, es posible concluir que se ha dado íntegro cumplimiento a la presente acción, ello en conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°8, de fecha 12 de abril de 2019, que aprueba el presente Programa de Cumplimiento.

5.2.5.2. Histórico de Reportes

No hay datos históricos para esta acción.



5.3. Hecho 3

No responder en los términos requeridos por la SMA el requerimiento de información de la Resolución Exenta DSC N° 1100, de 27 de agosto de 2018.

5.3.1. Acción 10 Descripción de la Acción Comprometida

N° Identificador:	10
Acción:	Presentar información de cantidad de material extraído en la ejecución de los proyectos de RCA N° 997/2009 y RCA N° 247/2010, en los términos requeridos por la Resolución Exenta DSC N° 1100 de 27 de agosto de 2018.
Tipo:	Ejecutada
Categoría:	Actos Administrativos
Subcategoría:	Otros
Fecha Inicio:	29-11-2018
Fecha Término:	12-12-2018
Indicadores de Cumplimiento:	Documento “Informe de extracción de áridos en RCAs N° 997/2009 y N° 247/2010, julio 2015 - agosto 2018” que contendrá la información señalada en los términos requeridos.
Forma de Implementación:	Levantamiento de la información requerida y elaboración y entrega a la SMA de un nuevo informe que contenga los datos de cantidad de material extraído diariamente desde julio de 2015 en adelante, siguiendo el formato de tablas contenido en la Resolución Exenta DSC N° 1100 de 27 de agosto de 2018.

5.3.1.1. Conclusiones Finales

De conformidad a lo previsto en el Programa de Cumplimiento, se recopilaron los antecedentes necesarios y se elaboró un informe de cantidad de material extraído en la ejecución de los proyectos de RCA N° 997/2009 y RCA N° 247/2010, en el período de julio de 2015 a agosto de 2018. Lo anterior se encuentra acreditado mediante el medio de verificación cargado en el Reporte Inicial de fecha 15 de mayo de 2019, consistente en el Documento “Informe de extracción de áridos en RCAs N° 997/2009 y N° 247/2010, julio 2015 - agosto 2018” que contiene la información señalada en los términos requeridos



por la Resolución Exenta DSC N°1100 de 27 de agosto de 2018.

De esta manera, es posible concluir que se ha dado íntegro cumplimiento a la presente acción, ello en conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°8, de fecha 12 de abril de 2019, que aprueba el presente Programa de Cumplimiento.

5.3.1.2. Histórico de Reportes

No hay datos históricos para esta acción.



5.4. Hecho 4

No efectuar la calificación de fuente emisora, en circunstancia que se constató una descarga a un cuerpo de agua receptor de RILes provenientes del procesamiento de áridos, en inspecciones de 28 de septiembre y 23 de noviembre de 2015.

5.4.1. Acción 11 Descripción de la Acción Comprometida

N° Identificador:	11
Acción:	Someter la planta de Agua Santa S.A. al procedimiento de regularización de fuente emisora normado por la Resolución Exenta N° 117 de 2013.
Tipo:	Por Ejecutar
Categoría:	Actos Administrativos
Subcategoría:	General
Fecha Inicio:	23-11-2019
Fecha Término:	23-02-2020
Indicadores de Cumplimiento:	Comprobante de ingreso de Aviso de Regularización de Fuentes
Forma de Implementación:	Se presentará una solicitud ante SMA para someter el establecimiento al procedimiento que regulariza a una fuente emisora para determinar si califica como tal.

5.4.1.1. Conclusiones Finales

De conformidad a lo previsto en el Programa de Cumplimiento, Empresa Constructora Agua Santa S.A. dio completo cumplimiento a la presente acción. Así, con fecha 12 de mayo de 2020 fueron presentados a la SMA los antecedentes requeridos para someter a la empresa al procedimiento de calificación de fuente emisora de RILes, conforme lo establece el D.S. N° 90/2000 y la Res. Ex. N° 1175/2016 de la SMA, que aprueba el Procedimiento Técnico para la aplicación del referido decreto. De manera adicional, desde la presentación de la referida solicitud, se mantuvo una comunicación constante con la SMA para conocer el avance en la tramitación y resolución de la misma, la que finalmente culminó con la Res. Ex. N° 1125, de 7 de julio de 2020, que califica a la empresa como fuente emisora y que establece un Programa de Monitoreo para la misma. Lo anterior se encuentra acreditado mediante los medios de verificación cargado en los Reportes de Avance de fecha 23 de diciembre de 2019; 21 de febrero de 2020; 21 de abril de 2020; y 23 de junio de 2020.



De esta manera, es posible concluir que se ha dado íntegro cumplimiento a la presente acción, ello en conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°8, de fecha 12 de abril de 2019, que aprueba el presente Programa de Cumplimiento

5.4.1.2. Histórico de Reportes

No hay datos históricos para esta acción.

5.4.2. Acción 12 Descripción de la Acción Comprometida

N° Identificador:	12
Acción:	Tramitación de solicitud de regularización de fuente emisora ante la SMA.
Tipo:	Por Ejecutar
Categoría:	Actos Administrativos
Subcategoría:	Otros
Fecha Inicio:	23-02-2020
Fecha Término:	23-05-2020
Indicadores de Cumplimiento:	Resolución de la SMA que, dependiendo del resultado de los estudios correspondientes, corresponderá a: (a) Oficio Ordinario de aviso de que fuente es calificada como no emisora; o bien (b) Resolución de Programa de Monitoreo (provisional o definitiva), en caso de que la fuente sea calificada como emisora.
Forma de Implementación:	Tramitación de la solicitud de regularización de fuente emisora y obtención de la resolución respectiva.

5.4.2.1. Conclusiones Finales

De conformidad a lo previsto en el Programa de Cumplimiento, Empresa Constructora Agua Santa S.A. dio completo cumplimiento a la presente acción. Así, con fecha 12 de mayo de 2020 fueron presentados a la SMA los antecedentes requeridos para someter a la empresa al procedimiento de calificación de fuente emisora de RILes, conforme lo establece el D.S. N° 90/2000 y la Res. Ex. N° 1175/2016 de la SMA, que aprueba el Procedimiento Técnico para la aplicación del referido decreto. De manera adicional, desde la presentación de la referida solicitud, se mantuvo una comunicación constante con la



SMA para conocer el avance en la tramitación y resolución de la misma, la que finalmente culminó con la Res. Ex. N° 1125, de 7 de julio de 2020, que califica a la empresa como fuente emisora y que establece un Programa de Monitoreo para la misma. Lo anterior se encuentra acreditado mediante los medios de verificación cargado en los Reportes de Avance de fecha 21 de febrero de 2020; 21 de abril de 2020; y 23 de junio de 2020, los que dan cuenta del proceso de tramitación del procedimiento antedicho.

De esta manera, es posible concluir que se ha dado íntegro cumplimiento a la presente acción, ello en conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°8, de fecha 12 de abril de 2019, que aprueba el presente Programa de Cumplimiento.

5.4.2.2. Histórico de Reportes

No hay datos históricos para esta acción.

5.4.3. Acción 13 Descripción de la Acción Comprometida

N° Identificador:	13
Acción:	Solicitud de un Programa de Monitoreo para la descarga de RILes en el caso de que la calificación de fuente emisora dé como resultado que la planta procesadora de áridos es fuente sujeta al cumplimiento del D.S. N° 90/2000.
Tipo:	Por Ejecutar
Categoría:	Actos Administrativos
Subcategoría:	General
Fecha Inicio:	23-11-2019
Fecha Término:	23-05-2020
Indicadores de Cumplimiento:	Resolución de la SMA que, dependiendo del resultado de calificación, corresponderá a: (a) Oficio Ordinario de aviso de que fuente es calificada como no emisora; o bien (b) Resolución de Programa de Monitoreo (provisional o definitiva), en caso de que la fuente sea calificada como emisora.



Forma de Implementación:	En caso de que el procedimiento de calificación de fuente emisora tenga como resultado que la planta procesadora de áridos es fuente sujeta al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, se solicitará ante la SMA, que se dicte el correspondiente Programa de Monitoreo para la descarga de RILes.
--------------------------	--

5.4.3.1. Conclusiones Finales

De conformidad a lo previsto en el Programa de Cumplimiento, Empresa Constructora Agua Santa S.A. dio completo cumplimiento a la presente acción. Así, con fecha 12 de mayo de 2020 fueron presentados a la SMA los antecedentes requeridos para someter a la empresa al procedimiento de calificación de fuente emisora de RILes, conforme lo establece el D.S. N° 90/2000 y la Res. Ex. N° 1175/2016 de la SMA, que aprueba el Procedimiento Técnico para la aplicación del referido decreto. De manera adicional, desde la presentación de la referida solicitud, se mantuvo una comunicación constante con la SMA para conocer el avance en la tramitación y resolución de la misma, la que finalmente culminó con la Res. Ex. N° 1125, de 7 de julio de 2020, que califica a la empresa como fuente emisora y que establece un Programa de Monitoreo para la misma. Lo anterior se encuentra acreditado mediante los medios de verificación cargado en los Reportes de Avance de fecha 21 de febrero de 2020; 21 de abril de 2020; y 23 de junio de 2020.

De esta manera, es posible concluir que se ha dado íntegro cumplimiento a la presente acción, ello en conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°8, de fecha 12 de abril de 2019, que aprueba el presente Programa de Cumplimiento.

5.4.3.2. Histórico de Reportes

No hay datos históricos para esta acción.

5.4.4. Acción 14 Descripción de la Acción Comprometida

N° Identificador:	14
Acción:	En el caso que la calificación dé como resultado que no es fuente emisora, se realizarán monitoreos del agua utilizada en el proceso productivo, a efectos de comparar parámetros semejantes al contenido de captación, lo que en caso de ser semejante podrá descargar al río



Tipo:	Por Ejecutar
Categoría:	Variables operacionales
Subcategoría:	Otros
Fecha Inicio:	23-05-2020
Fecha Término:	23-06-2020
Indicadores de Cumplimiento:	Certificados de monitoreos realizados que acrediten la semejanza en los parámetros medidos.
Forma de Implementación:	Descarga al río, de agua utilizada en proceso productivo con parámetros semejantes al contenido de captación.

5.4.4.1. Conclusiones Finales

De conformidad a lo previsto en el Programa de Cumplimiento, Empresa Constructora Agua Santa S.A. dio completo cumplimiento a la acción N°14. Así, a través de la Res. Ex. N° 1125, de 7 de julio de 2020, se calificó a la empresa como fuente emisora y se estableció un Programa de Monitoreo, por lo que no resultó procedente realizar los monitoreos descritos en la presente acción, al considerar que aquello se da en caso de que la calificación de cómo resultado que Agua Santa no es fuente emisora, lo que no ocurrió. Lo anterior se encuentra acreditado mediante los medios de verificación cargados en el Reporte de Avance de 23 de junio de 2020, lo que da cuenta del proceso de tramitación del procedimiento de calificación de fuente emisora de residuos industriales líquidos, dando como resultado la calificación de fuente emisora de la empresa.

De esta manera es posible concluir que se ha dado íntegro cumplimiento a la presente acción de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 8, de fecha 12 de abril de 2019, que aprueba el presente Programa de Cumplimiento.

5.4.4.2. Histórico de Reportes

No hay datos históricos para esta acción.

5.4.5. Acción 15 Descripción de la Acción Comprometida

N° Identificador:	15
Acción:	Construcción de conjunto de piscinas de acumulación y decantación de aguas.
Tipo:	Por Ejecutar



Categoría:	Variables operacionales
Subcategoría:	Mejoras a instalaciones.
Fecha Inicio:	23-11-2019
Fecha Término:	23-12-2019
Indicadores de Cumplimiento:	Piscinas y enrocado ya construidos.
Forma de Implementación:	<p>Se construirá un conjunto de dos piscinas y un enrocado de filtración, el cual tendrá una doble finalidad: (i) permitir la decantación de material y disminuir el índice de sólidos suspendidos en el agua descargada; y (ii) para el caso que se active la Acción N° 16, acumular el agua que en lugar de ser descargada, se utilizará en humectación de caminos y/o recircularla al proceso productivo.</p> <p>Véase en Anexo E las características técnicas de las piscinas y el enrocado.</p>

5.4.5.1. Conclusiones Finales

De conformidad a lo previsto en el Programa de Cumplimiento, Empresa Constructora Agua Santa S.A. dio completo cumplimiento a la presente acción, mediante la ejecución del proyecto referido a la construcción de piscinas de acumulación y decantación de aguas. Lo anterior se encuentra acreditado mediante los medios de verificación cargados en el Reporte de Avance de 23 de diciembre de 2019 y de 21 de febrero de 2020, en el que se acompañó un Informe Fotográficos que da cuenta de la construcción de las piscinas y enrocado.

De esta manera es posible concluir que se ha dado íntegro cumplimiento a la presente acción de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 8, de fecha 12 de abril de 2019, que aprueba el presente Programa de Cumplimiento.

5.4.5.2. Histórico de Reportes

No hay datos históricos para esta acción.

5.4.6. Acción 16 Descripción de la Acción Comprometida

N° Identificador:	16
Acción:	Mecanismo alternativo de disposición de aguas.



Tipo:	Alternativa
Categoría:	Variables operacionales
Subcategoría:	Otros
Fecha Inicio:	0 Días corridos desde la verificación del impedimento.
Fecha Término:	1 Meses desde la verificación del impedimento
Indicadores de Cumplimiento:	-Fotografías fechadas y georreferenciadas. -Certificados de monitoreos realizados.
Forma de Implementación:	<p>En caso de que alguno de los monitoreos de agua descargada comprometidos en la Acción N° 14, arroje una diferencia significativa en los parámetros desde el lugar de captación, se procederá a acumular las aguas en las piscinas de acumulación comprometidas en la Acción N° 15 para posteriormente emplearlas en humectación de caminos y/o recircularlas en el mismo sistema productivo de la planta. Este procedimiento se aplicará hasta el siguiente monitoreo mensual que arroje resultados semejantes entre la descarga y el lugar de captación.</p> <p>Se considerará que la diferencia en los parámetros es significativa cuando los monitoreos arrojen los siguientes resultados:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Para Sólidos Suspendidos Totales se registre un aumento de 20%. (ii) Para Aceites y Grasas, se registre un aumento de 20%. (iii) Para pH, se registre una variación de un 0,5.

5.4.6.1. Conclusiones Finales

La presente acción alternativa no resultó aplicable, pues tal y como fue acreditado, la calificación de la SMA determinó la calidad de fuente emisora de la empresa a través de la Res. Ex. N° 1125, de 7 de julio de 2020. En este sentido, no resultó procedente realizar los monitoreos descritos en la Acción N° 14, no accionándose la presente acción alternativa.

5.4.6.2. Histórico de Reportes

No hay datos históricos para esta acción.





Fecha: 23-04-2021 10:29



El presente certificado únicamente da cuenta del reporte de información ingresada en el Sistema de Seguimiento del Programa de Cumplimiento.

